



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas,** y;

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 21 de Enero del 2021, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 27 de Enero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es transferir las funciones referentes a las actividades de control y combate de incendios forestales y quema, a la Secretaría de Protección Civil



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

mismas que correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, al realizar esta transferencia de funciones el Estado, en cumplimiento con los principios generales de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, generará un ahorro presupuestal considerable; atendiendo los principios de la actuación de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, obligados a guardar en el ejercicio de las atribuciones concedidos.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación del presente dictamen se estará realizando acciones dirigidas a prevenir y controlar riesgos, así como para mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Tomando en cuenta la dinámica de transformación del Estado, misma que se considera como una reorganización que permite una administración más eficiente, lo que resulta en el análisis y revisión permanente del Marco Jurídico que rigen las actuaciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por lo tanto, es necesario actualizar las disposiciones que regulan los procesos realizados por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que pueda cumplir con sus objetivos encomendados.

Los incendios forestales son una de las principales causas de deterioro y pérdida de la flora



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

y la fauna; además de contaminar el aire y el agua, contribuyen al efecto invernadero, reducen las fuentes de agua, degradan los suelos, disminuyen la oferta alimentaria, aumentan la escorrentía y el potencial de erosión y traen consigo efectos negativos directos en la vida humana por muerte, lesiones o enfermedad y la pérdida de bienes, entre otros efectos.

Si bien, es cierto que actualmente el avance tecnológico permite predecir algunos fenómenos, así como determinar las áreas susceptibles de afectación o bien monitorearlos para obtener un pronóstico aceptable que pudiera provocar un desastre, aun no es posible impedir que sucedan y causen efectos en la población y su entorno.

Es por ello que para la actual administración, es menester ofrecer información oportuna y realizar las acciones dirigidas a prevenir y controlar riesgos, así como para mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Ahora bien, tomando en cuenta la infraestructura con que cuenta actualmente la Secretaría de Protección Civil, es necesario dotarlas de las funciones referentes a las actividades de control y combate de incendios forestales y quema, que correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; esta última seguirá fomentando la coordinación interinstitucional con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y sociedad civil organizada, para fortalecer las políticas públicas así como su ejecución para la protección del medio ambiente en el estado de Chiapas.

En consecuencia, al realizar esta transferencia de funciones el Estado, en cumplimiento con los principios generales de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, generará un ahorro presupuestal considerable; atendiendo los principios de la actuación de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, obligados a guardar en el ejercicio de las atribuciones concedidas, de conformidad con esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas que se reforma.

En ese tenor, es necesario actualizar las disposiciones y procesos realizados por la Secretaría de Protección Civil, a fin de que puedan cumplir con sus objetivos conferidos; por lo que deriva en la importancia del presente Dictamen, en el que cumpliendo con esa función, se establecen las medidas preventivas, de auxilio y de recuperación así como de las intervenciones que tendrá dicha Secretaría y cada dependencia participante en la aplicación del plan, durante la prevención, combate, control y extinción de incendios forestales y quema.

De esa manera, se adecuan y reorientan diversas disposiciones que establecen



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

orgánicamente el funcionamiento de las dos citadas secretarías, con la finalidad de determinar sus atribuciones y definir sus actividades.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones III y XXII, y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV todas del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 33.- A la Secretaría de Protección Civil ...

I a la II. ...

III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste así lo instruya, la corroboración de desastre ante el organismo rector en la materia, así como la emisión de declaratorias de emergencia y de desastres ante la instancia federal correspondiente, para el acceso a los fondos y programas federales.

IV.a la XXI. ...

XXII. Coordinar las acciones para el combate de incendios forestales y quema, y coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de los mismos.

XXIII. Ejecutar el programa estatal de manejo integral del fuego.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

XXIV. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, las que establezca el Consejo Estatal de Protección Civil, y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - A la entrada en vigor del presente decreto, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, respecto a las funciones de manejo, control y combate de incendios forestales, se entenderán concedidas y transferidas a la Secretaría de Protección Civil, sin que ello implique la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, los cuales seguirán perteneciendo a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de Enero de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
**Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales
Del H. Congreso del Estado.**

**Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.**

**Dip. Patricia Mass Lazos.
Vicepresidenta**

**Dip. Fidel Álvarez Toledo.
Secretario**

**Dip. Kalyanamaya De León Villard.
Vocal**

**Dip. Ana Laura Romero Basurto.
Vocal**

**Dip. José Octavio García Macías.
Vocal**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera.
Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.